



INFORME nº 932/2019

EXPEDIENTE DE APROBACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID DEL AÑO 2020.

Antecedentes.

Ha sido remitido a este Servicio de Coordinación Jurídica el expediente de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid con el objeto de que se emita el correspondiente informe jurídico.

A.- Contenido del expediente.

En el Expediente se incluye la siguiente documentación:

- 1.- Memoria de la Alcaldía
- 2.- Resúmenes de gastos
- 3.- Estado de Ingresos
- 4.- Estados de Gastos
- 5.- Programas Presupuestarios
- 6.- Liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, por capítulos.
- 7.- Avance Liquidación del 2019.
- 8.- Anexo de Personal de la Entidad
- 9.- Anexo de plantilla de personal municipal.
- 10.- Anexo de Inversiones 2020.
- 11.- Plan plurianual de inversiones 2020-2023.
- 12.- Estado de la Deuda
- 13.- Bases de Ejecución
- 14.- Previsiones de la empresa municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid, S.A. (presupuesto prorrogado).
- 15.- Estado de Consolidación
- 16.- Previsión de enajenación de parcelas
- 17.- Plantilla de Personal Municipal
- 18.- Informe Económico Financiero
- 19.- Informe de Intervención
- 20.- Informe de Estabilidad Presupuestaria, Regla de gasto y Limite de deuda
- 21.- Anexo convenios gasto social.
- 22.- Anexo beneficios fiscales.

Se informa que:

B.- Sobre la legislación aplicable: Es la siguiente:

- 1) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Artículos 90 y 112.



- 2) Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Artículos 162 al 171 y 193 bis.
- 3) Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4) La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- 5) La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 6) El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- 7) El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10)

C.- Sobre el procedimiento:

Dispone el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su apartado primero, que "el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente". La Ley reserva a la Alcaldía, con carácter exclusivo, la elaboración del Presupuesto.

Emitido informe por la Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación.

El Presupuesto que se someta al Pleno de la Corporación para su aprobación, habrá de ser el formado por su Presidente, en este caso por el Concejales-Delegado de Hacienda y Transparencia, de acuerdo con el Decreto de delegación de facultades de la Alcaldía-Presidencia, de fecha **15 de junio de 2019**, debiendo estar, previamente, informado por el Interventor Municipal y dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, teniendo el dictamen que emita esta última carácter preceptivo pero no vinculante

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2020, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2020, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.



Deberá remitirse una copia del Presupuesto General a la Administración del Estado y al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del anuncio descrito anteriormente.

Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

D.- Sobre las reclamaciones que se pueden presentar:

El artículo 170 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales delimita las personas legitimadas y las causas para presentar reclamaciones al Presupuesto, estableciendo expresamente:

Tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

E.- Sobre la documentación que debe contener:

El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.



Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Según el artículo 166 del Texto Refundido Al presupuesto general se unirán como anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico.

Además el artículo 168 establece que el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid
Servicio de Coordinación Jurídica

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Respecto a las sociedades mercantiles, (incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local) el artículo 168 en su apartado tercero establece que remitirán, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Además la Ley de Bases de Régimen Local en el artículo 90 exige aprobar anualmente la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Por último la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera obliga a incluir el informe suscrito por el Interventor donde se evalúe el cumplimiento de los objetivos de estabilidad, regla de gasto y límite de deuda.

Por tanto, desde el punto de vista jurídico y procedimental, se informa **favorablemente** la aprobación del presupuesto municipal.

Las Rozas de Madrid, 11 de diciembre de 2019.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
COORDINACIÓN JURÍDICA

Fdo.: Felipe Jiménez Andrés.

